

# DIARIO OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

### SUMARIO

#### Sección oficial.

#### Decreto.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Declara el estado de alarma en todo el estado nacional, incluso en los de Soberanía.

Reforma el apartado a) del artículo 56 del Reglamento General de oposiciones y concursos de la Subsecretaría de la Marina Civil.

#### Disposiciones ministeriales.

**SUBSECRETARIA.**—Aprueba el Reglamento orgánico del Ministerio.—Desestima recurso interpuesto por un auxiliar naval.

**SECCION DE PERSONAL.**—Ascenso de un auxiliar segundo de Artillería.—Aclara varios artículos del Reglamento de las Escuelas de Marinería.—Resuelve instancia de un cabo torpedista.—Causa baja en la Marina militar un cabo de marinería.—Queda sin efecto el destino de un marinerio.

**SECCION DE MAQUINAS.**—Resuelve instancia del comandante maquinista don J. Beceiro.

**SECCION DE INTENDENCIA.**—Queda en situación de disponible el teniente coronel de Intendencia don F. Vidal.

**SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.**—Nombra Ingenieros Industriales agregados a las Delegaciones Regionales de Pesca el personal que expresa.—Sobre aumento de sueldo de un ordenanza de Semáforos.—Resuelve instancia de don A. Silva.—Admite al vapor «Vicente» para primas a la navegación.—Concede subvención a la Compañía Transmediterránea.

## Sección oficial

### DECRETOS

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara en todo el territorio nacional, incluso en los de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de julio de 1933, en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Constitución de la República.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,

**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.**

(De la Gaceta núm. 67.)

La Ley de 12 de enero de 1932, que creó la Subsecretaría de la Marina Civil, dispone en su artículo 11 que en cada Delegación Marítima exista una Asesoría Jurídica dependiente directamente del Delegado Marítimo como Jefe nato de todos los servicios de la misma y que estos Asesores sean propuestos por la Subsecretaría, lo que llevaba implícito el cese de los antiguos Asesores de Distritos; y teniendo este personal capacidad y méritos para desempeñar las Asesorías de provincias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo 56 del Reglamento general de oposiciones y concursos de la Subsecretaría de la Marina Civil, aprobado por Decreto de 30 de agosto de 1932, se entenderá reformado como sigue: "Haber sido Asesor en propiedad de provincia marítima durante dos años, o de Distrito marítimo durante cuatro."

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZUMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,  
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

## ÓRDENES

### SUBSECRETARIA

#### Reglamentos.

*Circular.*—Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Ley constitutiva de la Armada de 24 de noviembre de 1931 y visto el Proyecto de Reglamento orgánico de este Ministerio que eleva la Junta designada para su redacción por Orden ministerial de 27 de septiembre de dicho año (D. O. núm. 218), este Ministerio ha dispuesto aprobarlo con carácter provisional, que pasará a ser definitivo después de un año de vigencia.

Madrid, 19 de febrero de 1934.

ROCHA.

Señores...

#### Recompensas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del recurso promovido por el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales, graduado de alférez de fragata, D. Joaquín Aleguier Castillo, contra resolución adoptada por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, en el expediente instruido con motivo de instancia elevada por el auxiliar naval de referencia, en solicitud de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por haber resultado herido en acto del servicio, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría General del mismo, ha resuelto desestimar el mencionado recurso y confirmar la resolución acordada por la expresada autoridad.

Madrid, 6 de marzo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol.

Señores...

## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Excmo. Sr.: Por supuesta corrida de escalas y con motivo del pase a la reserva del oficial segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Leovigildo Ibortelano Moreira, graduado de capitán de Artillería de la Armada, este Ministerio ha tenido a bien ascender a su inmediato empleo al auxiliar segundo, graduado de alférez de fragata, don Eduardo Montero Luaces, con antigüedad de 31 de octubre de 1933, que es la misma otorgada al auxiliar primero que le sigue en la escala D. José González Galea, y le co-

rresponde con arreglo a la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1923 (D. O. núm. 280), con efectos administrativos a partir de la revista de febrero del corriente año, o sea la siguiente a la fecha en que se ha producido la vacante que cubre. No se cubren las vacantes en las escalas de oficiales segundo y tercero, por no existir personal con las condiciones reglamentarias para ello.

Madrid, 6 de marzo de 1934.

ROCHA.

Señores Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, General Jefe de la Sección de Intendencia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

#### Academias y Escuelas.

Excmo. Sr.: Presentándose dudas que constan en expediente enviado por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, iniciado por comunicación de la Dirección de la Escuela de Marinería para la aplicación del artículo 5.º del vigente Reglamento de las Escuelas de Marinería y en su relación con el artículo 33 del mismo, en el que existe un error de la cantidad que en él se expresa, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal, se ha servido disponer que se entiendan aclarados dichos artículos en el sentido siguiente:

El vestuario o sus partes, de que habla el artículo 5.º, se refiere al que se entrega a los marineros que servían campaña por tres años y reciben los enganchados, por exigirse a los marineros distinguidos un servicio por ese tiempo.

Los individuos con servicio obligatorio de quince meses que cumplan su servicio en el tiempo transcurrido entre su solicitud y su admisión como distinguidos, no recibirán más que la mitad del vestuario. Los que hubieran recibido el vestuario de Infantería de Marina se les autoriza a su venta, y se les entregarán del de marinería sólo la parte que les corresponda según el tiempo de su campaña como los otros marineros. Todos los vestuarios o sus partes se entregarán siempre en especie a los marineros distinguidos.

En el artículo 33 se cifra el vestuario de 533,70 pesetas por error, siendo su valor el de 433,65 pesetas como precio tipo. La entrega a los cabos y enganchados se hará parte en metálico y parte en especie, según resultado de la revista que se pase en el vestuario de los citados individuos.

También los cabos actuales que se comprometan a servir por tres años como cabos de segunda o primera, al ser nombrados recibirán el 1/3, 1/2 o total del vestuario, según estén en el momento de ser admitidos en su primero, segundo o tercer año de su anterior campaña, a no ser que se les liquide ésta, que se les entregará el total, y lo mismo este total a los cumplidos que reingresen.

Madrid, 6 de marzo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señores...

#### Marinería.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia elevada por el cabo torpedista, licenciado, Joaquín Maquivar Badía, en

stiplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo para invalidar nota estampada en su libreta original; este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por oponerse a su concesión el punto 4.º del artículo 6.º del vigente Reglamento de Enganches.

Madrid, 7 de marzo de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.  
Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de escrito elevado al efecto y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, este Ministerio ha dispuesto que el cabo de marinería José María Zayas Sánchez, nombrado Agente de segunda de Vigilancia de Pesca, por Orden ministerial de 20 de febrero último (D. O. núm. 51), cause baja en la Marina Militar, previo el reintegro de la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en la campaña que actualmente sirve.

Madrid, 9 de marzo de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores Contralmirantes Jefes de la Sección de Personal y de la Jurisdicción Gubernativa de Marina en Madrid, General Jefe de la Sección de Intendencia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de consulta elevada por la Jefatura de la Base naval principal de Cartagena, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y la Auditoría General, ha resuelto que de sin efecto la Orden ministerial de 10 de febrero último (D. O. núm. 37), que disponía el embarco en el cañonero *Canalejas* del marinero Antonio Domenech Sánchez para cumplir la pena de dos años de recargo en el servicio, hasta tanto recaiga resolución en causa que se le sigue por el supuesto delito de segunda deserción, en el bien entendido que la situación fijada para el citado individuo respecto a la misma, es la de prisión preventiva.

Madrid, 9 de marzo de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Auditor General, Jefe de la Jurisdicción de Marina, y Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena.  
Señores...

## SECCIÓN DE MÁQUINAS

### Cuerpo de Maquinistas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de instancia del comandante Maquinista D. Juan Beceiro Díaz, por la que solicita se le embarque, con objeto de cumplir el tiempo que le falta de condiciones de embarco reglamentario para el ascenso al empleo inmediato, o bien que se le dispense de dicho

tiempo, este Ministerio, visto lo informado por la Sección de Máquinas y Asesoría General y de conformidad con la consulta emitida por la Junta de clasificación y Recompensas, ha resuelto desestimarla.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 28 de febrero de 1934.

ROCHA.

Señores General Jefe de la Sección de Máquinas y Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol.

## SECCIÓN DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha dispuesto que al cesar en el destino de Jefe Administrativo de la Comisión de Marina en Londres el teniente coronel de Intendencia D. Federico Vidal y Doggio, en cumplimiento de Orden ministerial de 10 de febrero último (D. O. número 37), quede en situación de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

Madrid, 7 de marzo de 1934.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señores General Jefe de la Sección de Intendencia, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.  
Señores...

## SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

### Personal.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado al efecto por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 294), y de conformidad con la propuesta del Tribunal calificador, este Ministerio ha resuelto nombrar Ingenieros Industriales agregados a las Delegaciones Regionales de Pesca que oportunamente se designarán, a los concursantes D. Angel Jalón y Jalón, D. José Galán Arrabal, D. Anselmo Carretero Jiménez, D. Eliseo Andrés Soler y D. Guillermo Bríz Moreno, por el orden en que se expresan correspondiente a la puntuación obtenida y con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y el haber anual de 6.000 pesetas, que cobrarán con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Madrid, 8 de marzo de 1934.

El Ministro, P. D.,  
*J. Pich.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores Generales de Personal y de Pesca, Secretario General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.  
Señores...

Ilmo. Sr.: Padecido error material en cuanto a la fecha en que debe empezar a cobrar el quinto aumento de sueldo el ordenanza de semáforos D. Victoriano García Cuadra, que figura en la relación que acompaña a la Or-

den ministerial de 31 de diciembre de 1933 que se le concede, publicada en el DIARIO OFICIAL número 304, suplemento, se entenderá rectificada en el sentido de que le corresponde desde 1.º de enero de 1934, en vez de 1.º de febrero que en la misma figura.

Madrid, 8 de marzo de 1934.

El Ministro, P. D.,

*J. Pich.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Personal, Secretario General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

### Indeterminado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de instancia elevada a este Ministerio por D. Antolín Silva Vicente, alcalde del Ayuntamiento de la Guardia, en la provincia de Pontevedra, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, suplicando queden derogadas las Ordenes del 20 de noviembre de 1915 (D. O. núm. 279) y 20 de marzo de 1928 (D. O. núm. 74), que autorizan la corta de terrones con hierbas adheridas llamadas "Tonas", en las islas de Canosa y Torreiro, del río Miño, privando así a las tierras de la cohesión que produce la raigambre, para defenderlas contra la lenta y destructora labor de las aguas del río Miño, que en sus crecidas durante el invierno arrancan bloques del suelo y subsuelo, disminuyendo anualmente sus perímetros de elevación, con grave perjuicio de los intereses generales y del Estado, toda vez que la isla Canosa es campo de aterrizaje de la Aviación nacional.

Vistas las informaciones emitidas por la Jefatura de Aviación Militar, la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como la Orden del Ministerio de Comunicaciones de fecha 13 de octubre de 1932.

Considerando que el Convenio entre España y Portugal establece que los pueblos de ambos países continuarán extrayendo hierbas mancomunadamente de la isla Canosa, de conformidad con sus Reglamentos municipales, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Navegación y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Civil, ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta fecha queda prohibido en la zona marítimoterrestre de las islas la Canosa y Torroeiro, del río Miño, cavar, arrancar o cortar terrones con hierbas adheridas llamadas "Tonas", empleadas como abono fertilizante.

2.º Queda autorizado el pastoreo en dicha zona marítimoterrestre, atendiendo al fomento de la ganadería.

3.º Quedan derogadas las Ordenes de 20 de noviembre de 1915 y 20 de marzo de 1928, que autorizaban la corta de "Tonas" en las referidas islas.

Madrid, 3 de marzo de 1934.

El Ministro, P. D.,

*J. Pich.*

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Navegación y Delegados Marítimos.

Señores...

### Primas a la Navegación.

Ilmo. Sr.: Presentada oportunamente la instancia y declaración para la inscripción en el libro registro de buques con derecho a primas a la navegación durante el año 1933, y terminado el expediente a su debido tiempo, queda admitido el vapor *Vicente* para el percibo de primas durante el expresado año, cuyos datos son los que exponen a continuación: *Vicente*: armador Ferrer y Pesset, S. A., domicilio, Valencia; matrícula, Valencia; año de construcción, 1899.

Madrid, 3 de marzo de 1934.

El Subsecretario de la Marina Civil,

*J. Pich.*

Señores Inspector General de Navegación, Delegados Marítimos.

Señores...

### Subvenciones.

Ilmo. Sr.: La Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de soberanía, correspondientes a los comprendidos en el pliego de condiciones, aprobado por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1930 (*Gaceta* núm. 339), eleva instancia en súplica de que se le abone un millón seiscientos setenta y cuatro mil trescientas veinte pesetas cincuenta céntimos (1.674.320,50) como dozava parte íntegra de la subvención anual correspondiente al mes de marzo actual, este Ministerio, teniendo en cuenta la Orden ministerial de 30 de enero de 1931 (D. O. núm. 25) por la que se adjudican dichos servicios a la mencionada Compañía; el artículo 4.º del Decreto de 4 de diciembre de 1930 (DIARIO OFICIAL núm. 276) y lo informado por la Inspección General de Navegación y Secretaría General (Sección Económico-Administrativa), se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la Compañía Trasmediterránea la cantidad de un millón seiscientos cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas treinta y tres céntimos (1.652.554,33), importe líquido de la dozava parte de la subvención correspondiente al mes de marzo actual, por los servicios que le están encomendados.

Segundo. Que la referida cantidad deberá ser abonada con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, Subsección II del presupuesto de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre del año 1934; y

Tercero. Que la Compañía Trasmediterránea queda obligada a justificar los servicios que se le abonen en la forma y dentro del plazo que determinan los artículos 73 y 74 del pliego de condiciones de escritura de contrato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 6 de marzo de 1934.

ROCHA.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.